

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA DE HONOR DE LA EMIGRACIÓN

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 29 de septiembre de 1969 (BOE número 240, del 7 de octubre).
Por la que se crea la Medalla de Honor de la Emigración¹.

La emigración española es encauzada y tutelada por el Ministerio de Trabajo a través del Instituto Español de Emigración, siendo posible esta difícil tarea gracias a los valores humanos de nuestros emigrantes y a la colaboración entusiasta y eficiente de otros departamentos ministeriales, organismos, entidades y particulares.

Para estimular y premiar los méritos contraídos por todos ellos, en razón de las aludidas colaboraciones, parece llegado el momento de crear un título honorífico que simbolice la gratitud del Estado español, a través del Departamento de Trabajo y del Instituto Español de Emigración, a quienes por el motivo expuesto sean acreedores a tal distinción. Para ello, nada mejor que establecer la Medalla de Honor de la Emigración, a semejanza de otras instituciones honoríficas existentes en nuestra Nación,

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea la Medalla de Honor de la Emigración.

Segundo. La citada Medalla constará de un anverso en el que aparecen en relieve dos manos; en la parte superior, entre aquellas, una paloma, y entre la paloma y la mano derecha, la inscripción: INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN, y un reverso en el que figura la inscripción OLOR A TIERRA AUSENTE, A PERFUME DE LUZ. UNAMUNO.

Tercero. La concesión se verificará por el Ministerio de Trabajo, y se faculta al Instituto Español de Emigración para poder hacer propuestas de concesión a aquellos españoles emigrantes que, por sus cualidades humanas y patrióticas, sean considerados como prolongación de la Patria, o a aquellas personas que se hayan destacado por su colaboración en el campo de la emigración o que hayan prestado relevantes servicios a los intereses de los emigrantes. También podrá concederse tal distinción a los extranjeros en quienes concurren méritos por la prestación de singulares servicios a la emigración española o a sus instituciones.

Cuarto. Podrá proponerse el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Emigración a organismos, instituciones, entidades y centros en los que concurren alguna de las circunstancias motivadoras de la concesión de la Medalla a los particulares.

Quinto. La Dirección General del Instituto Español de Emigración propondrá el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Orden de 27 de abril de 1970 (BOE número 114, de 13 de mayo).

Por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración².

Vista la orden de 29 de septiembre de 1969 por la que se crea la Medalla de Honor de la Emigración y la propuesta del Reglamento de la Dirección General del Instituto Español de Emigración y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar el Reglamento de la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE HONOR DE LA EMIGRACIÓN

Artículo 1.º La Medalla de Honor de la Emigración tiene por objeto recompensar a las personas físicas españolas y extranjeras y de instituciones públicas o privadas y personas jurídicas españolas o extranjeras que hayan prestado servicios eminentes al emigrante o a España.

¹ Los artículos segundo, tercero y quinto fueron modificados por orden de 5 de junio de 1997.

² Los artículos cinco, siete, ocho, doce y diecisiete, fueron modificados y el artículo nueve suprimido por Orden de 18 de junio de 1997.

Artículo 2.º La Medalla de Honor de la Emigración será individual o colectiva, concediéndose la primera a personas físicas españolas o extranjeras, y la segunda, a las personas jurídicas españolas o extranjeras.

Artículo 3.º Tanto la Medalla individual como la colectiva tendrán las siguientes categorías: de oro de Plata y de Bronce.

Se otorgarán según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 4.º Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico.

Artículo 5.º La Medalla de Honor de la Emigración ajustada al modelo que se publica, tendrá forma circular, con borde regular, un diámetro de 38 milímetros y un espesor de dos milímetros en oro, plata o bronce, según la categoría.

Constará de un anverso con grabado en relieve, consistente en dos manos; la parte superior, entre aquellas, una paloma, y entre la paloma y la mano derecha, la inscripción: INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN, y un reverso, en el que figurará la inscripción OLOR A TIERRA AUSENTE, A PERFUME DE LUZ. UNAMUNO.

La Medalla colectiva será reproducción fiel de la anteriormente descrita, con la dimensión de 11,5 centímetros de diámetro.

El pasador destinado a sujetar la cinta de la que irá pendiente la Medalla individual será de bronce, plata u oro, según la categoría. La cinta será de seda, de 45 milímetros de longitud a la vista y de 35 milímetros de anchura, dividida longitudinalmente en cinco partes, de la forma siguiente:

Los bordes, de dos milímetros de anchura, de color verde; al centro, una franja dividida en tres partes con la bandera española, llevando un milímetro a cada lado en color rojo y dos en color amarillo, y el resto, de color azul marino oscuro.

Artículo 6.º La Medalla de Honor de la Emigración, en su categoría individual, se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos:

— Haber destacado por su abnegación, esfuerzo y trabajo personal en favor del emigrante español.

— Haber prestado servicios relevantes al Instituto Español de Emigración o en empresas, industrias o asociaciones de emigrantes españoles.

— Haber colaborado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada, en alto grado de ejemplaridad, al estudio o investigación de los problemas de la emigración.

— Haber publicado libros de carácter social, económico o jurídico de especial mérito relacionados con la emigración.

— Haber prestado servicios extraordinarios a favor de los emigrantes españoles o haber, destacado por su amor a la Patria y la labor realizadas en las colonias españolas.

— Haber mantenido el amor a España durante la emigración, prestando servicios eminentes y defendiendo su honor.

Artículo 7.º La Medalla colectiva se otorgará a las personas jurídicas, públicas o privadas que se distingan por su actuación en favor del emigrante español.

La Medalla colectiva concedida a personas jurídicas, públicas o privadas, podrá ser ostentada por las entidades en su papel impreso y colocada en sitio adecuado de sus locales y en forma de corbata con los colores de la cinta del pasador en su bandera, en su caso.

La corbata deberá ir tejida con los mismos colores listados de la cinta de la Medalla, que se colocará en la bandera o emblema filial de la corporación o entidad que la posean. La corbata irá rematada por flecos de oro, plata o bronce, según la clase de Medalla colectiva que le haya sido otorgada.

Artículo 8.º Aparte de la medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la Medalla, pendiente de una cinta diminuta con el mismo distintivo de colores que la oficial.

Artículo 9.º La concesión de esta Medalla se limita en los términos siguientes:

— Medalla individual, categoría de Oro, 10 cada año.

Categoría de Plata. 25 cada año.

Categoría de Bronce, sin límite en su concesión.

- Medalla colectiva, categoría de Oro, 10 por cada año.
- Categoría de Plata, 25 por cada año.
- Categoría de Bronce, no hay límite en su concesión.

Artículo 10. La Medalla de Honor de la Emigración se concederá previa instrucción de expediente en el que justifiquen los méritos de la persona física o jurídica propuesta para dicho galardón.

Artículo 11. El Ministro de Trabajo, por su iniciativa o a propuesta del Director general del Instituto Español de Emigración, podrá ordenar la incoación de expedientes a favor de persona física o jurídica, de oficio o a instancia de la parte interesada.

Artículo 12. La Secretaria General Técnica tramitará el expediente, recabando cuantos documentos estime necesarios o practicando cuantas pruebas considere precisas para acreditar suficientemente los méritos del propuesto, debiendo al menos unir al expediente los siguientes documentos:

1. Relación de condecoraciones, distintivos, honores y recompensas que en su caso le hubieran sido concedidas con anterioridad a la persona propuesta.
2. Informe de sus Jefes directos, en el caso de ser funcionario público.
3. Informe del Embajador o representante de España, en el caso de estar domiciliada en el extranjero la persona o Entidad propuesta.
4. Una vez reunidos los informes correspondientes, elevará al Director general del Instituto Español de Emigración propuesta razonada de concesión o denegación.

Artículo 13. La concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, tanto individual como colectiva, corresponde al Ministro, de Trabajo, por su iniciativa o a propuesta del Director general del Instituto Español de Emigración.

Artículo 14. La concesión de la Medalla se acreditará mediante el otorgamiento de un diploma, que deberá ser firmado por el Ministro de Trabajo en la categoría de Oro y por el Director general del Instituto Español de Emigración y por el Secretario general técnico en las restantes categorías.

Artículo 15. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la Medalla de Honor de la Emigración cometiera algún acto contrario a la dignidad individual o social, se le privará, a propuesta del Instituto Español de Emigración, por resolución del Ministro de Trabajo, de la referida condecoración mediante expediente en el que será oído el interesado.

Artículo 16. El acto de imposición de esta Medalla se realizará con la mayor solemnidad.

Artículo 17. La Secretaría General Técnica del Instituto Español de Emigración llevará un Libro-Registro en el que se hará constar la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, en cualquiera de sus categorías.

Asimismo llevará un expediente por cada uno de los agraciados con la condecoración propuesta, en el que se anotarán los méritos sucesivos que vayan concurriendo en él, quedando facultado el Secretario general técnico para elevar propuesta a su favor de ascenso en la presente condecoración.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de esta condecoración será anotada en el Libro-Registro y notificada fehacientemente al interesado.

MEDALLA DE PLATA (MODELO 1969)



MEDALLA DE PLATA (MODIFICADA)



MEDALLA DE BRONCE (MODIFICADA)



MEDALLA COLECTIVA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Guisasola Carrión

Orden de 5 de junio de 1997 (BOE número 147, del 20).

Por la que se modifica la orden de 29 de septiembre de 1969, en la que se crea la Medalla de Honor de la Emigración.

La orden de 29 de septiembre de 1969 crea la Medalla de Honor de la Emigración, como recompensa para aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, así como a instituciones públicas o privadas que hayan prestado servicios eminentes al emigrante o a España.

Dado el tiempo transcurrido desde su publicación, y las reformas estructurales habidas en el antiguo Ministerio de Trabajo y el antiguo Instituto Español de Emigración, se hace necesario adaptar su contenido a las actuales circunstancias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se modifican los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la orden de 20 de septiembre, por la que se crea la Medalla de Honor de la Emigración:

En el artículo 2.º, donde dice: «la inscripción INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN...», debe decir: «la inscripción HONOR DE LA EMIGRACIÓN.....»

En el artículo 3.º, donde dice: «por el Ministerio de Trabajo y se faculta al Instituto Español de Emigración...», debe decir: «por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se faculta a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones...».

En el artículo 5.º, donde dice: «La Dirección General del Instituto Español de Emigración...», debe decir: «La Dirección General de Ordenación de las Migraciones...» y donde dice: «...aprobado por el Ministerio de Trabajo», debe decir: «...aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales».

Disposición final. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

MEDALLA DE ORO Y MEDALLA DE PLATA (MODELO 1997)



Orden de 18 de junio de 1997 (BOE número 154, del 28).

Por la que se modifica el Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, establecido por orden de 27 de abril de 1970.

La orden de 27 de abril de 1970 establece el Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, como recompensa para aquellas personas físicas o jurídicas,

españolas o extranjeras, así como a instituciones públicas o privadas, que hayan prestado servicios eminentes al emigrante o a España.

Dado el tiempo transcurrido desde su publicación, y las reformas estructurales habidas en el antiguo Ministerio de Trabajo y el antiguo Instituto Español de Emigración, se hace necesario adaptar su contenido a las actuales circunstancias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Se modifican los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 12 y 17 del Reglamento para la concesión de la Medalla de Honor de la Emigración, aprobado por orden de 27 de abril de 1970

En el artículo 5.º, párrafo primero, donde dice: «...un espesor de dos milímetros en oro, plata o bronce, según la categoría de la medalla», debe decir: «... un espesor de dos milímetros en plata sobredorada, plata o bronce, según la categoría de la medalla».

En el artículo 5.º, párrafo segundo, donde dice: «... la inscripción INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN...», debe decir: «... la inscripción HONOR DE LA EMIGRACIÓN...».

En el artículo 5.º se suprime el párrafo tercero que dice: «La Medalla colectiva será reproducción fiel de la anteriormente descrita, con la dimensión de 11,5 centímetros de diámetro».

En el artículo 5.º, párrafo cuarto, donde dice: «El pasador destinado a sujetar la cinta de la que irá pendiente la Medalla individual de bronce, plata u oro, según la categoría...», debe decir «El pasador destinado a sujetar la cinta de la que irá pendiente la Medalla será de bronce, plata o plata sobredorada, según la categoría...».

En el artículo 7.º, párrafo tercero, se elimina el subpárrafo que dice: «...La corbata irá rematada por flecos de oro, plata o bronce, según la clase de Medalla colectiva que le haya sido otorgada...».

En el artículo 8.º, donde dice: «Aparte de la medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar una miniatura de la Medalla...», debe decir: «Aparte de la medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración, recibida a título individual, podrá usar una miniatura de la Medalla...».

En el artículo 12, párrafo primero, donde dice: «La Secretaría General Técnica tramitará...», debe decir: «La Dirección General de Ordenación de las Migraciones tramitará...»

En el artículo 7, párrafo primero, donde dice: «La Secretaría General Técnica del Instituto Español de Emigración, llevará un libro-registro...», debe decir: «La Dirección General de las Migraciones, llevará un libro-registro...».

Artículo 2.º Se suprime el artículo 9.º

Artículo 3.º Todas las referencias al «Ministerio de Trabajo, Ministro de Trabajo y Dirección General del Instituto Español de Emigración» deberán entenderse hechas al «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y Dirección General de Ordenación de las Migraciones», respectivamente³.

³ Desde 2012 todas las referencias al « Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y Dirección General de Ordenación de las Migraciones» han de entenderse como hechas al «Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministro de Empleo y Seguridad Social y Secretaría General de Inmigración y Emigración», respectivamente.